

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

E.

S.

D.

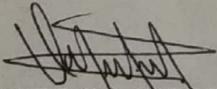
CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.309.187 expedida en Corozal, con celular y Whasapp No.3022976063, correo electrónico elguaro1954@gmail.com, a usted con el debido respeto me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Abogado JORGE PATERNINA CAMARGO, mayor de edad, vecino y residente en Sincelejo No.92.495.662 expedida en Sincelejo y Tarjeta profesional No.43237 del C. S. J. con celular y whasapp No.3114195099, correo electrónico pcamargojl@gmail.com, para que en mi nombre y representación se sirva Contestar o Descorrer el traslado de la Demanda Ejecutiva Singular Instaurada por la Cooperativa para el servicio de Empleados y pensionados S.C, "COOPENSIONADOS S. C". con NIT 830.138303-1 Representada por su apoderado general de la sociedad JUAN DAVID FORERO CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.221.965.522, sin correo electrónico, contra mi persona CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA, a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.102.198 de Barranquilla, correo electrónico gerencia@recreaect.com la cual se tramita en este Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Sincelejo y con radicación No.70-001-41-89-004-2020-00568-00.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, reasumir, interponer recursos, presentar excepciones y todo en derecho cuanto fuere necesario para el cumplimiento del mandato encomendado.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado.

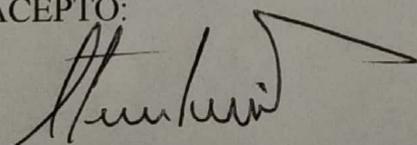
Relevo en costas y gastos a mi apoderado

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE



CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA
C. C. No.9.309.187 DE COROZAL

ACEPTO:



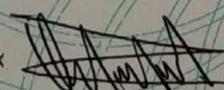
JORGE PATERNINA CAMARGO
C. C. No.92.495.662 DE SINCELEJO
T. P. No.43237 DEL C. S.J.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL
Sincelejo., 2022-02-08 08:42:14 Documento: b3m8g

El anterior escrito fue presentado ante LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO personalmente por:

GUARIN FIGUEROA CARLOS JULIO
Identificado con C.C. 9309187
Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

79-164aaaf3e

X 

Firma compareciente
LUIS ALFONSO CARABALLO GRACIA
NOTARIO 1 DEL CIRCULO DE SINCELEJO



SEÑOR

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SINCELEJO

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.7000141890042020-00568-00 DE
CCOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S. C. contra CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA.

JORGE PATERNINA CAMARGO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Sincelejo, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.495.662 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 43237 del C. S. J. con celular y Whatsapp 311 4195099, correo electrónico pcamargojl@gmail.com en mi calidad de apoderado judicial del señor CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.309.187 expedida en Corozal, celular y Whatsaap 3022976063, correo electrónico elguaro1954@gmail.com en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, vengo a usted para Descorrer o Contestar el Traslado de la demanda Ejecutiva singular, promovida por la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS S.C. COOPENSIONADOS S. C. NIT 830138303-1 Representada por su Apoderado JUAN DAVID FORERO CABALLERO o quien haga sus veces, cedula de ciudadanía No.1.221965.522, desconocemos su correo electrónico y sus teléfonos tanto fijos o celulares , domiciliada en Bogotá D. C. a través de apoderado judicial Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, indicada en la referencia, la cual hago en los siguientes términos.

DECLARACIONES:

Pido con el debido respeto se sirva levantar las medidas cautelares ordenadas y ejecutadas en el proceso de la referencia con respecto al valor del crédito o de las sumas de Dinero que a su favor tenga o llegare a tener el demandado Carlos Julio Guarín Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.309.187, al interior de este proceso ejecutivo singular, por cuanto con los documentos que aportó como pruebas en la contestación de esta demanda o este proceso y en las excepciones de mérito que propongo, el demandado ya canceló toda la obligación que reclama la entidad demandante, es más CREDIVALORES tiene que devolver el exceso descontado a mi poderdante.

A LOS HECHOS:

Al primer hecho manifiesto que es cierto parcialmente, dice mi poderdante que si firmó ese Pagaré a Credivalores, pero esa obligación data desde el año 2009 y está cancelada en su totalidad.

Al segundo hecho manifiesto que no es cierto, que lo demuestre la demandante puesto que ese título valor que sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda fue firmado en el año 2009 y en el mismo texto de dicho título valor no se demuestra la calidad que tiene la Endosante señora SHIRLEY ROMERO BOHORQUEZ para actuar en nombre de CREDIVALRES y endosar el Pagaré que sirve de recaudo ejecutivo a favor de COOPENSIONADOS S. C. Además, la demandante no demuestra en que fecha CREDIVALORES le hace el Presunto Endoso a COOPENSIONADOS S. C. puesto que pudo ocurrir que al momento de ese endoso, ya ese título valor estaba prescrito el derecho reclamado o había operado la Caducidad de la acción y estaba totalmente cancelada la obligación por parte del obligado.

Al Tercer hecho manifiesto que no es cierto, por cuanto el título valor que aporta la demandante en la demanda no es claro, expreso ni exigible.

No es claro por que no tiene la fecha de creación de dicho título.

No es expreso, por que fue un título valor que nació en el año de 2009 y su derecho allí incorporado ya está prescrito y para el demandante operó la figura de la caducidad.

No es exigible por que desde el mes de Febrero del año 2009 a mi poderdante les hicieron los respectivos descuentos acordados con CREDIVALORES para cancelarle su obligación a través de libranzas de su salario como profesor adscrito a la secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo. Posteriormente CREDIVALORES arbitrariamente también presenta la libranza ante el fondo de prestaciones sociales del magisterio y también le hacen los descuentos de la pensión de mi poderdante. Por esta razón CREDIVALORES cobró en demasía lo adeudado por mi poderdante y aún le descuentan esas dos instituciones. En su momento CREDIVALORES debe devolverle a mi apadrinado lo cobrado en exceso. Por lo tanto, este título valor no es exigible.

Al Cuarto hecho manifiesto que no es un hecho, es una exigencia del Decreto ley 806 de 2020.

A LAS PETICIONES O PRETENSIONES:

Desde ya manifiesto que me opongo y niego todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

DERECHO:

Artículo 96 y 442 del C. G. P y demás normas concordantes.

COMPETENCIA:

Es suya.

Con fundamento en el artículo 442 del C. G. P. me permito proponer en el término que establece la ley, las siguientes,

EXCEPCIONES DE MERITO:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Fundamento esta excepción en que la demandante COOPENSIONES S. C. cuando recibió el presunto Endoso que le hizo CREDIVALORES no realizó las averiguaciones, consultas o investigaciones del caso, por cuanto mi poderdante ya había cancelado la obligación a Credivalores con descuentos por libranzas de su salario como profesor que le hacía y le hace aún la Secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo y del fondo de pensiones del magisterio, desbordando lo acordado con Credivalores y por esa razón esa obligación solicitada está cancelada desde hace mucho tiempo.

2. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Fundamento esta excepción en que, como he venido reiterando, la obligación solicitada por la entidad demandante ya está cancelada en su totalidad, es más, en demasía. Las partes cuando realizaron el contrato de préstamo o mutuo en el año 2009 firmaron una libranza para que del salario de mi poderdante, que recibe de la secretaría de Educación del Municipio de Sincelejo, le hicieran esos descuentos para abonar a la obligación. Luego la entidad CREDIVALORES arbitrariamente solicita al Fondo de prestaciones sociales del Magisterio, que de la pensión de mi mandante y por libranza también le descontaran de su pensión un porcentaje para cubrir dicha obligación, esto fue desde al año 2017. La primera hasta la fecha ha descontado la suma de \$13.345.688, la segunda ha descontado de su pensión \$3.047.165 desde Junio del año 2017. Fuera de lo anterior y por orden de este Juzgado le hacen descuento de FOPEP a mi poderdante.

3. ENRIQUECIMIENTO ILICITO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.

Fundamento esta excepción en que, como quiera que la demandante sabe que mi apadrinado no le debe la exigencia aquí incoada, lo que resulta es un enriquecimiento ilícito para la demandante y un empobrecimiento patrimonial del demandado.

4. NO INTERRUPCION DEL TERMINO DE PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA DEL DERECHO INCORPORADO EN EL PAGARÉ QUE SIRVE DE RECAUDO EJECUTIVO A LA PRESENTE DEMANDA DE LA REFERENCIA Y OPERANCIA DE LA CADUCIDAD.

Fundamento esta excepción en que esta obligación está prescrita desde todo punto de vista por lo siguiente: Al examinar lo dicho por mi mandante, el préstamo o mutuo fue día Dos (2) de Diciembre el año de 200 fecha en que mi poderdante aceptó dicho pagaré por el valor indicado en las pretensiones de la demanda y para ello igualmente firmó la libranza con el mismo número del pagaré 1190000000027 dirigida a la secretaría de Educación de Sincelejo en blanco pero, CREDIVALORES la llenó a su antojo por un valor muy superior y hasta el año 220, fecha en

que fue presentada la demanda, la acción cambiaria estaba prescrita. Pero aún que la demanda fue presentada y el auto mandamiento de pago fue emitido por este Juzgado el día 28 de Enero de 2021 y mi poderdante se notificó el día Tres (03) de Febrero de 2022 del auto mandamiento de pago, la demandante dejó prescribir la acción cambiaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del C. G. P. Nos damos cuenta que, como lo expresa mi representado El Pagaré fue firmado en blanco el día 02 de Diciembre del año 2008, para respaldar la negociación indicada en la contestación del numeral uno (1) de esta demanda. Este pagaré que sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda de la referencia no podía hacerse por más de Doce (12) años como ha transcurrido en el tiempo. La obligación se venció y esa obligación no existe como antes se dijo, por lo arriba anotado. Lo que nos indica claramente que la acción cambiaria directa le prescribió a la demandante a los tres años, al tenor del art.789 del C. de Co. Es más, cuando la entidad CREDIVALORES le hace el presunto Endoso a la demandante la obligación estaba prescrita.

“La prescripción aparece, en su forma extintiva, como una figura mediante la cual se sustrae el derecho a la acción cambiaria por el transcurso de un tiempo determinado. En otras palabras, la prescripción conlleva a la extinción de la acción cambiaria por no haberse ejercido en el tiempo señalado en la ley para cada título en particular, dependiendo de si se trata de una acción directa o de regreso”. HILDEBRANDO LEAL PEREZ. Títulos valores. Parte especial. Pag. 462, Edición 5ª. De Feb. De 2000.

Recordemos que el art. 829 del C. de Co. Y el Inciso 2º. Del art.118 del C. G. P. indican que los términos de meses y de años se contarán conforme al calendario, por lo que tenemos que inferir, que el termino de prescripción de la acción cambiaria al momento de notificar a mi mandante no se interrumpió, estando prescrita la acción cambiaria al presentarse la demanda y al momento de notificarse el mandamiento de pago al señor Carlos Julio Guarín Figueroa, el día 03 de Febrero de 2022.

Como no se presentó la demanda en su momento por Credivalores o Coopensionados S. C en su oportunidad, les operó el fenómeno de la Caducidad por no haberse presentado en el tiempo respectivo.

También se debe tener en cuenta si CREDIVALORES no actuó de buena fe, por cuanto aún a sabiendas que al demandado le estaban haciendo los descuentos por libranza para cancelar la obligación contraída por mi mandante en el año 2008 y al recibir en su tesorería las respectivas libranzas debía tener el conocimiento de los respectivos pagos y que el demandado no le adeudaba nada como el pagaré estaba en blanco se lo endosó a la demandante haciéndola incurrir en un error y para que la demandante presentara la demanda para cobrar una obligación ya

cancelada y doblemente, por que ya se había cancelado el valor de la pretensión de la demanda.

5. HABERSE LLENADO LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL TITULO VALOR SIN CONSENTIMIENTO NI INSTRUCCIONES DADAS POR EL DEMANDADO.

Sustento ésta en que, el título valor que sirve de recaudo ejecutivo como lo dijo antes mi poderdante, se lo firmó a la demandante para respaldar la obligación pretendida por esta por valor de \$7.417.231 pero en blanco el pagaré y la libranza el 02 de Diciembre del año 2008 y se dejó en blanco ese título valor, pero no hubo instrucciones ni autorización por parte del demandado a la demandante para que se llenaran dichos espacios en blanco. Mírese que en el traslado de la demanda dado a mi mandante no aparece el texto de la carta de instrucciones para llenar el pagaré que sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda.

6. NO HABER PRESENTADO LA SEÑORA SHIRLEY ROMERO BOHORQUEZ LA FACULTAD QUE TIENE PARA HABER ENDOSADO EL PAGRE A FAVOR DE LA DEMANDANTE O SEA FALTA DE REPRESENTACIÓN DE LA SUSCRIPTORA DE LA ENDOSANTE Y FALTA DE ACEPTACIÓN DEL PAGARÉ POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPENSIONADOS S. C.

Fundamento esta en que, como lo expresa el artículo 663 del Código de Comercio, quien endosa el título valor, en este caso la señora Shirley Romero Bohórquez en representación, mandante u otro similar de Credivalores deberá acreditar dicha calidad. Aquí vemos que, esta señora no probó que calidad tiene para endosar el pagaré en representación de Credivalores y en este pagaré, tampoco haberse aceptado por parte del representante legal de COOPENSIONADOS S. C. señor CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS C. C. No.16.749.332 como tampoco por su apoderado Dr. JUAN DAVID FORERO CABALLERO.

7. NO HABERSE INDICADO EN EL ENDOSO EL NUMERO DEL PAGARÉ QUE LE ENDOSÓ CREDIVALORES A COOPENSIONADOS S. C.

Fundamento esta excepción en que, como quiera que el presunto endoso que hizo Credivalores a favor de Coopensionados S. C. fue en una hoja adherida al pagaré, en este Endoso no se indica el número del pagaré endosado presuntamente por Credivalores a Coopensionados S. C. el cual sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda.

8. PRESUNTO FRAUDE PROCESAL Y PRESUNTA FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO.

Fundamento esta excepción en lo dicho anteriormente, según mi cliente el título valor que sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda lo firmó mi poderdante el día 02 de Diciembre del año de 2008, en blanco y para respaldar el préstamo o mutuo indicado en la pretensión de la demanda, o sea por \$7.417.231. Igualmente firmo en blanco la libranza dirigida a la secretaría de Educación municipal de Sincelejo para que por libranza del sueldo del demandado le descontaran la suma de \$333.608 mensualmente hasta cubrir la suma antes indicada como capital. Este pagaré que sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda, fue llenado por los \$7.417.231 y le colocaron la fecha de exigencia el día 30 de Noviembre de 2020, lo cual es falso, por que si nos atenemos a la libranza que tiene el mismo número del Pagaré 011900000000027, este tiene fecha de creación el día Dos (02) de Diciembre del año 2008, presentando que debían hacerle 60 cuotas de libranza a mi poderdante por \$333.608 lo cual arroja Cinco (5) años, o sea la fecha de vencimiento del pagaré sería el Dos de Diciembre del año 2013. Pero como ese pagaré estaba prescrito desde el dos de Diciembre del año 2013 y aparece ahora firmado por Endoso a favor de COOPENSIONADOS S. C. y presuntamente la fecha de vencimiento del mismo fue el día 30 de Noviembre de 2020 y la libranza tiene otro valor por \$20.016.480 hay un fraude que debe ser investigado, puesto que desde que el este Juzgado resolvió el día Veintiocho (28) de Enero de 2021 librar mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de mi apadrinado, se configura presuntamente el delito penal de FRAUDE PROCESAL, tipificado en el artículo 453 de la ley 599 de 2000 en concurso con falsedad ideológica en documento privado Art 289 C. P. ley 599/2000.

Presuntamente la parte demandante cometió fraude procesal por que de forma fraudulenta indujo en error al funcionario público Juez Cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Sincelejo, para obtener de este la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago ejecutivo por valor de \$7.417.231, más intereses y Honorarios de Abogado a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada, ya que la fecha de vencimiento del pagaré no era la del 30 de Noviembre de 2020, sino el Dos (2) de Diciembre de 2013..

Así mismo, la demandante presuntamente cometió falsedad ideológica en documento privado por el hecho de presentar el título valor base de recaudo ejecutivo, con los espacios en blanco llenados fraudulentamente y arbitraria y en contra de las condiciones de como

fue el pacto que manifiesta mi poderdante y anteriormente expresadas.

Igualmente, hay el presunto fraude, por que si el valor del pagaré fue de \$7.417.231, entonces, porqué la libranza aparece por \$20.00016.480?

Creemos que presuntamente se configuran los antes indicados delitos, por que la libranza y el pagaré que tienen la misma numeración no corresponde a lo indicado En el texto de cada uno de esos documentos.

Así mismo, CREDIVALORES aún teniendo la libranza la indicación expresa que esa estaba dirigida a la secretaría de Educación de Sincelejo, porque abuso de la tenencia de esa libranza y la presentó igualmente al fondo de prestaciones sociales del magisterio. Se enteró de ello por que al ver un descuento de su pensión, no sabía por que razón le hacían estos descuentos y fue cuando por solicitud dirigida a FIDUPREVISORA le contestaron por oficio del día Martes 09 de abril del año 2019 y le anexaron la libranza antes mencionada.

9. ADULTERACIÓN DEL TEXTO DEL PAGARÉ QUE SIRVE DE RECAUDO EJECUTIVO A LA PRESENTE DEMANDA.

Fundamento esta excepción, en que no hay que hacer mucho esfuerzo ni enviar este pagaré a grafología, para determinar que la cifra en números que tiene el pagaré de \$7.417.231 está adulterada y por lo tanto no nace a la vida jurídica por la adulteración contenida en ese pagaré.

10. NO TENER EL SEÑOR CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA LA CALIDAD DE SOCIO DE LA COOPERATIVA CREDIVALORES NI DE COOPENSIONADOS S. C..

Fundamento esta excepción en que la cooperativa demandante no dice que el señor CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA tiene la calidad de socio de COOPENSIONADOS S. C. ni tuvo la calidad de socio de CREDIVALORES, no aporta la constancia de ser socio que en su debida oportunidad debió probar, tampoco la solicitud realizada dicho señor a esa cooperativa para ser socio, ni de la constancia si fue aceptado o nó en dicha cooperativa como socio ni de credivalores.

B). EXCEPCIONES CONTRA LA ACCION CAMBIARIA.

Contra la acción cambiaria presento la siguiente excepción.

A. OMISION DE LOS REQUISITOS QUE EL TITULO VALOR DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLE EXPRESAMENTE.

Fundamento esta, en que, como quiera que el pagaré que sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda, fue presentado sin los requisitos exigidos por la ley.

Esta omisión consiste en que el pagaré no tiene la fecha de creación del mismo, no contiene el número de cédula de ciudadanía del demandado ni su domicilio. Por lo tanto, este pagaré no tiene los requisitos exigidos por la ley. Fundamento esta excepción en el numeral 4 del art.784 del Código de Comercio.

B. LA ALTERACION DEL TEXTO DEL TITULO VALOR.

Fundamento esta en que como quiera que el texto del pagaré que sirve de recaudo ejecutivo a la demanda de la referencia en cuanto a la cifra descrita en él en números, que tiene el pagaré de \$7.417.231 está adulterada y por lo tanto no nace a la vida jurídica por la adulteración contenida en ese pagaré.

PRUEBAS:

Para que se les dé su valor probatorio y se tengan como tales, los Documentos obrantes en la demanda donde se demuestra la fecha de vencimiento indicado por la demandante, la cifra en números alterada en el pagaré, no tener la fecha de creación ese título valor, fecha del auto mandamiento de pago y los aporta dos por la demandante.

Igualmente, para que se les dé su valor probatorio y se tengan como tales apor to los siguientes:

DOCUMENTOS:

-Certificado de existencia y representación legal de COOPENSIONADOS S. C. que es la misma aportada por la demandante.

- Certificado expedido por oficina de nómina de la secretaría de educación de Sincelejo sobre los descuentos aplicados al salario del demandado Carlos Guarín Figueroa a favor de CREDIVALORES.

-Certificado expedido por el fondo de prestaciones sociales del magisterio donde se le hacen descuentos de la pensión al demandado a favor de CREDIVALORES.

-Cuatro desprendibles o cupones de pago de la pensión donde consta que al demandado le descuentan de su pensión por embargo dentro del proceso de la referencia expedido por fo pep.

Comunicación del martes 09 de abril de 2019, donde se le entrega a mi mandante por parte de FUDUPREVISORA copia de la libranza que corresponde al mismo número del pagaré que se aporta a la demanda como título de recaudo ejecutivo. *COPIA DE ESA LIBRANZA.*

Igualmente, solicito que se ordene las siguientes Pruebas,

PRUEBAS TECNICAS:

Solicito con el debido respeto la reproducción fidedigna del pagaré que sirve de recaudo ejecutivo a la presente demanda en la forma establecida en el artículo 270 del C. G. P y que se practiquen sobre él PERICIA GRAFOTECNICA Y DACTILOSCOPICA considerándose en el pliego lo siguiente:

-Determinar si la firma de la letra de cambio corresponde a la de mi cliente CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA.

-Determinar si las fechas, monto y datos de la presunta obligación fueron llenados por el demandado.

-Determinar la antigüedad de la tinta impresa en la firma de la aceptación del pagaré por parte del deudor en el título valor que sirve de recaudo ejecutivo a esta demanda.

-Determinar la antigüedad de la tinta del llenado del Pagaré escrita a manuscrita en este documento.

PRUEBAS DE OFICIO:

Las que su señoría determine realizar por ser procedentes y conducentes para esclarecer lo indicado en las excepciones propuestas y claridad del proceso.

ANEXOS:

Poder para actuar, Documentos aportados aducidos como pruebas documentales.

NOTIFICACIONES:

El suscrito JORGE PATERNINA CAMARGO las recibirá en la carrera 9A No. 30A-05, Barrio Caribe, en Sincelejo.

Celular y Whasapp 311 4195099.

E Mail: pcamargojlg@gmail.com

Demandante COOPENSIONADOS S. A., en los lugares indicados en el libelo de la demanda.

Demandado CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA, en la Carrera 10A No. 27D-97, Barrio Tierra Linda, En Sincelejo

Celular y Whatsapp 302 2976063

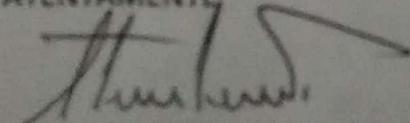
Email: elguaro1954@gmail.com

De esta forma dejo contestada la demanda y pidiendo se despachen favorablemente las excepciones de mérito propuestas y condenado en costas a la parte demandante, por cuanto están demostradas las razones de estas excepciones y sus fundamentos.

PETICIÓN: Pido al señor Juez con el debido respeto, se sirva ordenar que la demandante constituya caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución para que responda por los perjuicios que se causen con su práctica, tal como lo ordena el artículo 599 del C. G. P.

DEL SEÑOR JUEZ,

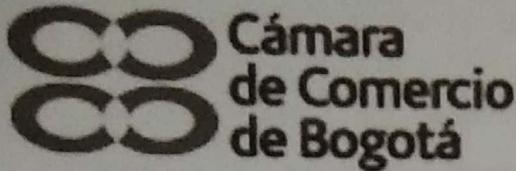
ATENTAMENTE,



JORGE PATERNINA CAMARGO

C. C. No.92.495.662 DE SINCELEJO

T. P. No.43237 DEL C. S. J.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20457369C9F1F

26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 09:47:44

AB20457369

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C
SIGLA : COOPENSIONADOS S C
INSCRIPCION NO: S0022233 DEL 1 DE ABRIL DE 2004
N.I.T. : 830.138.303-1 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 3 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2020
ACTIVO TOTAL : 19,746,377
PATRIMONIO : -154,269,103

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO 83 - 29 OF 1101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SMORALES@SFERIKA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO 83 - 29 OF 1101
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : RRUBIO@SFERIKA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA DEL 20 DE FEBRERO DE 2004 OTORGADO(A) EN

ASAMBLEA CONSTITUTIVA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NUMERO 00070071 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD ESPECIAL DENOMINADA COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SOCIEDAD COOPERATIVA Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOPENSIONADOS S C.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000005 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 23 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 00093110 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS SOCIEDAD COOPERATIVA Y SE IDENTIFICARA CON LA SIGLA COOPENSIONADOS S C POR EL DE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000005	2005/11/05	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2005/12/23	00093110
0018	2012/08/27	ASAMBLEA DE DELEGADOS	2012/12/19	00008770
0019	2013/02/08	ASAMBLEA GENERAL	2013/03/13	00009288
0022	2015/10/20	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	2015/10/29	00023525
0023	2016/03/31	ASAMBLEA GENERAL	2016/05/12	00025825

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA ENTIDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: O MISION EMPRESARIAL DE COOPENSIONADOS S.C. EL OBJETO PRINCIPAL DE COOPENSIONADOS S.C., ES LA PROTECCION DE LOS INTERESES DE LOS ASOCIADOS, SU GRUPO FAMILIAR Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, PROCURANDO EL MEJORAMIENTO DE SU NIVEL ECONOMICO, ASI COMO EL FORTALECIMIENTO DE LOS LAZOS DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA MEDIANTE LA SATISFACCION DE SUS NECESIDADES. COOPENSIONADOS S.C., PARA CUMPLIR EL OBJETO PARA EL CUAL FUE CREADA, DE SUS ASOCIADOS RECIBIRA APORTES SOCIALES EN DINERO O EN ESPECIE, ESTOS ULTIMOS DEBIDAMENTE AVALADOS; PROMOVERA Y EJECUTARA ACCIONES SOCIOECONOMICAS Y PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE CRÉDITO POR MEDIO DE LA CELEBRACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE LIBRANZA (LEY 1527 DE 2012) O DESCUENTO DIRECTO Y EL MANEJO GENERAL DE OPERACIONES DE INVERSIONES QUE LA LEY LE AUTORICE. LAS OPERACIONES SERÁN LEGALMENTE REALIZADAS Y FINANCIADAS CON RECURSOS INTERNOS Y EXTREMOS DE ORIGEN LÍCITO O MEDIANTE LA PRÁCTICA DEL SISTEMA DE PROVEEDORES. EN ESTA TAREA, SERÁN RECTORES: EL INGRESO VOLUNTARIO Y RESPONSABLE, EL CONTROL DEMOCRÁTICO, EL RECHAZO A CUALQUIER DISCRIMINACIÓN RELIGIOSA, POLÍTICA, RACIAL, ECONOMICA, SOCIAL, CLASISTA, PROFESIONAL, REGIONAL O GEOGRÁFICA, LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA EN GENERAL Y LA ECOLÓGICA EN ESPECIAL, ASÍ COMO LA EDUCACIÓN. COOPENSIONADOS S.C., IGUALMENTE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ PROPENDER POR LA INTEGRACIÓN Y EL FORTALECIMIENTO DEL MOVIMIENTO SOLIDARIO. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ ENTABLAR O LLEVAR PROCESOS EJECUTIVOS DE PRIMERA INSTANCIA O MÍNIMA CUANTÍA COMO LO SEÑALA EL DECRETO 196 DE 1971, ARTÍCULOS 28 Y 29 O ENDOSAR DOCUMENTOS O TÍTULOS VALORES PARA EL COBRO EN PROCURACIÓN A PERSONA NATURAL. OBJETIVO GENERAL: COMO ACTIVIDAD CONEXA PODRÁ: 1. CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, TODO TIPO DE CONVENIOS Y CONTRATOS ENCAMINADOS A LA ESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 2. OBTENER RECURSOS DE FUENTES EXTERNAS, CONVENIOS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20457369C9F1F

26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 09:47:44

AB20457369

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

PROVEEDORES Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN COMPLEMENTARIA DENTRO DE LAS LEYES VIGENTES Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, PROCURANDO MANTENER LA ADECUADA RENTABILIDAD DE SUS BIENES Y DINEROS DISPONIBLES MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS, COLOCACIÓN TRANSITORIA DE SUS EXCEDENTES DE LIQUIDEZ E INVERSIONES TEMPORALES, FONDEOS, CONVENIOS Y OTRAS OPERACIONES DISPONIBLES EN EL MERCADO. 3. ADQUIRIR O NEGOCIAR DE SUS COOPERADOS CUALQUIER TÍTULO VALOR COMO CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, ACCIONES, PAGARÉS LIBRANZAS A LA ORDEN, CDT, Y OTROS TÍTULOS VALORES LEGALES DE ACUERDO A LA LIBRE CIRCULACIÓN Y ENDOSO, TAL COMO LO ESTABLECEN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4. REALIZAR CUALQUIER NEGOCIACIÓN LÍCITA, YA SEA POR EL GIRO, OTORGAMIENTOS, ACEPTACIÓN, GARANTÍA O NEGOCIACIÓN DE TÍTULOS VALORES, ASÍ COMO LA COMPRA PARA REVENTA, PERMUTA, ETC., DE LOS MISMOS. 5. COMPRAR, EXIGIR EL COBRO DE TÍTULOS VALORES POR SI MISMA. ESTARÁ FACULTADA PARA ADQUIRIR, SER ENDOSATARIO EN PROPIEDAD DE TÍTULOS VALORES, ESTO DE ACUERDO A LO ESTIPULADOS EN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES PARA ESTE TIPO DE NEGOCIACIONES Y HACER EFECTIVO LOS TÍTULOS, YA SEA EN FORMA DIRECTA, POR COBRO JUDICIAL ENDOSANDO EN PROCURACIÓN O EXTRAJUDICIALMENTE. ASÍ MISMO LA TRANSFERENCIA DEL TÍTULO POR VÍA DIFERENTE AL ENDOSO COMO DONACIÓN, CESIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA CON LA COOPERATIVA. 6. REALIZAR CONVENIOS DE PROVEEDURÍA DE TIENES Y SERVICIOS CON ENTIDADES DEL MISMO SECTOR, CON SUS ASOCIADOS, CON EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, CON PERSONAS NATURALES Y CON PROFESIONALES INDEPENDIENTES. EL PROVEEDOR, ASUMIRÁ TODOS LOS RIESGOS FINANCIEROS Y DE COBRO DE CARTERA QUE SE GENEREN DEL EJERCICIO, EXONERANDO A LA COOPERATIVA DE CUALQUIER PÉRDIDA QUE SE OCASIONE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS PROVEEDORES. 7. CUANDO LA COOPERATIVA NO ALCANCE A CUBRIR LA DEMANDA DE SERVICIOS REQUERIDOS POR LOS ASOCIADOS, ÉSTA ACUDIRÁ A LOS PROVEEDORES. 8. FACILITAR Y PROMOVER LA CONSECUCCIÓN DE CONTRATOS PARA EXTENDER LOS BENEFICIOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

** ORGANOS DE ADMINISTRACION **

QUE POR ACTA NO. 0023 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025824 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION MORALES STEVENSON SUSANA MARGARITA	C.C. 000000045537271
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION DAGER JASSIR STEPHANIE	C.C. 000000045529324
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	

VILLABONA CANO LUZ ADRIANA C.C. 000000052185680
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
NIÑO ACOSTA SANDRA PATRICIA C.C. 000000052020792
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
BALLESTEROS MORA JEIMY C.C. 000000053134337
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
HERNANDEZ ROMERO CINDY GIOVANNA C.C. 000001013598380

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 00035569 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO MORALES STEVENSON SUSANA MARGARITA RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018 , BAJO EL NO. 00035570 DEL LIBRO III, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO BALLESTEROS MORA JEIMY RENUNCIÓ AL CARGO DE MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOPENSIONADOS S.C, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN. SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL PERÍODO O MODALIDAD CONTRACTUAL QUE ÉSTE DETERMINE Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES LABORALES VIGENTES, QUE ESTABLECEN TAMBIÉN LAS CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS DE SU REMOCIÓN Y ENTRARÁ A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES UNA VEZ SURTA EL REGISTRO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 148 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL 25 DE ABRIL DE 2018, INSCRITA EL 28 DE ABRIL DE 2018 BAJO EL NUMERO 00033650 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE GENERAL

GUTIERREZ LLANOS CARLOS ALBERTO C.C. 000000016749332

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: ARTICULO 69. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL SON DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO. LAS PRIMERAS REFERIDAS AL ORDEN INTERNO EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, Y LAS SEGUNDAS, EN EL PLANO EXTERNO EN SU ACTUACIÓN CON TERCEROS. LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN SON COMPARTIDAS CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CADA CUAL EN SU ÁMBITO PROPIO, MIENTRAS QUE LA REPRESENTACIÓN ES EXCLUSIVA DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: A. EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .B. SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE COOPENSIONADOS S.C, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS; EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. C. PROPONER LAS POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE COOPENSIONADOS S.C.; LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. D. NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS DE

ACUERDO CON LA PLANTA DE PERSONAL Y EL RESPECTIVO PRESUPUESTO. E. HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, EL DE HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL Y APLICAR LAS SANCIONES DERIVADAS DE LOS MISMOS. F. PREPARAR EL PROYECTO DE INFORME ANUAL DE GESTIÓN QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL DEBEN PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN FORMA CONJUNTA. G. RENDIR INFORMES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CUANDO ESTE LO REQUIERA EN FORMA ESCRITA. H. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS SEGÚN EL PRESUPUESTO Y LOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONCEDIDAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I. CELEBRAR LAS OPERACIONES, CONTRATOS, CONVENIOS Y NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE EL GIRO ORDINARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA, HASTA CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES Y LOS QUE LE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. J. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. K. EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOPENSIONADOS S.C.I. PROCURAR QUE TODOS LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS, ACTIVIDADES Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS PARA LOS ASOCIADOS. M. RESPONDER POR LA EJECUCIÓN DE TODOS LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIÓN, INCLUYENDO LOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS Y LA EDUCACIÓN COOPERATIVA. N. TODAS LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN COMO GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE COOPENSIONADOS S.C. Y LAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. PARÁGRAFO I. LAS FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE COOPENSIONADOS S.C., LAS DESEMPEÑARÁ ÉSTE POR SÍ O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA ENTIDAD BAJO SU RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA:

** REVISORIA FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0022 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00023527 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE ORTIZ PUENTES LORAINÉ ELIZABETH	C.C. 000000037900956

QUE POR ACTA NO. 0023 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 00025828 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL RUBIO LIZARRALDE RICHARD LEONARDO	C.C. 000000080312352

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITO EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, BAJO EL NO. 00035568 DEL LIBRO

III, DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO RUBIO LIZARRALDE RICHARD LEONARDO RENUNCIÓ AL CARGO DE REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA ENTIDAD, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

TAMAÑO EMPRESA

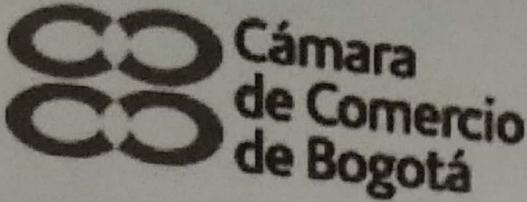
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 9499

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B20457369C9F1F

26 DE NOVIEMBRE DE 2020 HORA 09:47:44

AB20457369

PÁGINA: 4 DE 4

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE NOMINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SINCELEJO

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del aplicativo de nómina del funcionario (a) GUARIN FIGUEROA CARLOS JULIO, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9309187, se evidencia que se le están aplicado descuentos a favor de CREDISERVICIOS según el siguiente detalle:

No.	NOMINA	VALOR	No.	NOMINA	VALOR	No.	NOMINA	VALOR	No.	NOMINA	VALOR
1	20090228	333.608	26	20160831	160.000	51	20181130	160.000	76	20201231	32.000
2	20090331	333.608	27	20160930	160.000	52	20181231	160.000	77	20210131	32.000
3	20090430	333.608	28	20161031	160.000	53	20190131	160.000	78	20210228	32.000
4	20090531	333.608	29	20161130	160.000	54	20190228	160.000	79	20210331	32.000
5	20090630	333.608	30	20161231	160.000	55	20190331	160.000	80	20210430	32.000
6	20090731	333.608	31	20170131	160.000	56	20190430	160.000	81	20210531	32.000
7	20090831	333.608	32	20170228	160.000	57	20190531	160.000	82	20210630	32.000
8	20090930	153.608	33	20170331	160.000	58	20190630	160.000	83	20210731	32.000
9	20130930	333.608	34	20170430	160.000	59	20190731	160.000	84	20210831	32.000
10	20131031	333.608	35	20170531	160.000	60	20190831	160.000	85	20210930	32.000
11	20140831	333.608	36	20170630	160.000	61	20190930	160.000	86	20211031	32.000
12	20150630	320.000	37	20170731	160.000	62	20191031	160.000	87	20211130	32.000
13	20150731	200.000	38	20170831	160.000	63	20191130	160.000	88	20211231	32.000
14	20150831	180.000	39	20170930	160.000	64	20191231	160.000	Total		13.345.688
15	20150930	180.000	40	20171031	160.000	65	20200131	160.000			
16	20151031	180.000	41	20171130	160.000	66	20200229	32.000			
17	20151130	180.000	42	20180228	160.000	67	20200331	32.000			
18	20151231	180.000	43	20180331	320.000	68	20200430	32.000			
19	20160131	180.000	44	20180430	160.000	69	20200531	32.000			
20	20160229	160.000	45	20180531	160.000	70	20200630	32.000			
21	20160331	160.000	46	20180630	160.000	71	20200731	32.000			
22	20160430	160.000	47	20180731	160.000	72	20200831	32.000			
23	20160531	160.000	48	20180831	160.000	73	20200930	32.000			
24	20160630	160.000	49	20180930	160.000	74	20201031	32.000			
25	20160731	160.000	50	20181031	160.000	75	20201130	32.000			

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado en Sincelejo, a los dieciocho (18) día del mes enero de 2022.

Atentamente,

GERMAN POLO CORENA
Profesional Especializado
Secretaría de Educación Sincelejo

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA DE NOMINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SINCELEJO

CERTIFICA:

Que revisada la base de datos del aplicativo de nómina del funcionario (a) GUARIN FIGUEROA CARLOS JULIO, Identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9309187, se evidencia que se le están aplicado descuentos a favor de CREDISERVICIOS según el siguiente detalle:

No.	NOMINA	VALOR	No.	NOMINA	VALOR	No.	NOMINA	VALOR	No.	NOMINA	VALOR
1	20090228	333.608	26	20160831	160.000	51	20181130	160.000	76	20201231	32.000
2	20090331	333.608	27	20160930	160.000	52	20181231	160.000	77	20210131	32.000
3	20090430	333.608	28	20161031	160.000	53	20190131	160.000	78	20210228	32.000
4	20090531	333.608	29	20161130	160.000	54	20190228	160.000	79	20210331	32.000
5	20090630	333.608	30	20161231	160.000	55	20190331	160.000	80	20210430	32.000
6	20090731	333.608	31	20170131	160.000	56	20190430	160.000	81	20210531	32.000
7	20090831	333.608	32	20170228	160.000	57	20190531	160.000	82	20210630	32.000
8	20090930	153.608	33	20170331	160.000	58	20190630	160.000	83	20210731	32.000
9	20130930	333.608	34	20170430	160.000	59	20190731	160.000	84	20210831	32.000
10	20131031	333.608	35	20170531	160.000	60	20190831	160.000	85	20210930	32.000
11	20140831	333.608	36	20170630	160.000	61	20190930	160.000	86	20211031	32.000
12	20150630	320.000	37	20170731	160.000	62	20191031	160.000	87	20211130	32.000
13	20150731	200.000	38	20170831	160.000	63	20191130	160.000	88	20211231	32.000
14	20150831	180.000	39	20170930	160.000	64	20191231	160.000	Total		13.345.688
15	20150930	180.000	40	20171031	160.000	65	20200131	160.000			
16	20151031	180.000	41	20171130	160.000	66	20200229	32.000			
17	20151130	180.000	42	20180228	160.000	67	20200331	32.000			
18	20151231	180.000	43	20180331	320.000	68	20200430	32.000			
19	20160131	180.000	44	20180430	160.000	69	20200531	32.000			
20	20160229	160.000	45	20180531	160.000	70	20200630	32.000			
21	20160331	160.000	46	20180630	160.000	71	20200731	32.000			
22	20160430	160.000	47	20180731	160.000	72	20200831	32.000			
23	20160531	160.000	48	20180831	160.000	73	20200930	32.000			
24	20160630	160.000	49	20180930	160.000	74	20201031	32.000			
25	20160731	160.000	50	20181031	160.000	75	20201130	32.000			

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, dado en Sincelejo, a los dieciocho (18) día del mes enero de 2022.

Atentamente,



GERMAN POLO CORENA
Profesional Especializado
Secretaría de Educación Sincelejo

**LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE LA VICEPRESIDENCIA DEL FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

CERTIFICA

Que el señor **CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA** identificado con cédula N° 9309187 a quien se le reconoció **PENSIÓN DE JUBILACIÓN** según Resolución N°48 del 04 de marzo de 2010, con efectos fiscales del 27 de diciembre de 2009, se le han realizado los siguientes descuentos a favor de **CREDIVALORES**:

CREDIVALORES			
LIBRANZA N°9522000027		VALOR REPORTADO	\$ 5.484.897
N° CUOTA	MES DE DESCUENTO	VALOR DESCONTADO	VALOR ADEUDADO
1	jun-17	\$ 55.403	\$ 5.429.494
2	jul-17	\$ 55.403	\$ 5.374.091
3	ago-17	\$ 55.403	\$ 5.318.688
4	sep-17	\$ 55.403	\$ 5.263.285
5	oct-17	\$ 55.403	\$ 5.207.882
6	nov-17	\$ 55.403	\$ 5.152.479
7	dic-17	\$ 55.403	\$ 5.097.076
8	ene-18	\$ 55.403	\$ 5.041.673
9	feb-18	\$ 55.403	\$ 4.986.270
10	mar-18	\$ 55.403	\$ 4.930.867
11	abr-18	\$ 55.403	\$ 4.875.464
12	may-18	\$ 55.403	\$ 4.820.061
13	jun-18	\$ 55.403	\$ 4.764.658
14	jul-18	\$ 55.403	\$ 4.709.255
15	ago-18	\$ 55.403	\$ 4.653.852
16	sep-18	\$ 55.403	\$ 4.598.449
17	oct-18	\$ 55.403	\$ 4.543.046
18	nov-18	\$ 55.403	\$ 4.487.643
19	dic-18	\$ 55.403	\$ 4.432.240
20	ene-19	\$ 55.403	\$ 4.376.837
21	feb-19	\$ 55.403	\$ 4.321.434
22	mar-19	\$ 55.403	\$ 4.266.031
23	abr-19	\$ 55.403	\$ 4.210.628
24	may-19	\$ 55.403	\$ 4.155.225
25	jun-19	\$ 55.403	\$ 4.099.822
26	jul-19	\$ 55.403	\$ 4.044.419

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



La educación es de todos

Mineducación

 Fomag

 @FomagOficial

27	ago-19	\$ 55.403	\$ 3.989.016
28	sep-19	\$ 55.403	\$ 3.933.613
29	oct-19	\$ 55.403	\$ 3.878.210
30	nov-19	\$ 55.403	\$ 3.822.807
31	dic-19	\$ 55.403	\$ 3.767.404
32	ene-20	\$ 55.403	\$ 3.712.001
33	feb-20	\$ 55.403	\$ 3.656.598
34	mar-20	\$ 55.403	\$ 3.601.195
35	abr-20	\$ 55.403	\$ 3.545.792
36	may-20	\$ 55.403	\$ 3.490.389
37	jun-20	\$ 55.403	\$ 3.434.986
38	jul-20	\$ 55.403	\$ 3.379.583
39	ago-20	\$ 55.403	\$ 3.324.180
40	sep-20	\$ 55.403	\$ 3.268.777
41	oct-20	\$ 55.403	\$ 3.213.374
42	nov-20	\$ 55.403	\$ 3.157.971
43	dic-20	\$ 55.403	\$ 3.102.568
44	ene-21	\$ 55.403	\$ 3.047.165
45	feb-21	\$ 55.403	\$ 2.991.762
46	mar-21	\$ 55.403	\$ 2.936.359
47	abr-21	\$ 55.403	\$ 2.880.956
48	may-21	\$ 55.403	\$ 2.825.553
49	jun-21	\$ 55.403	\$ 2.770.150
50	jul-21	\$ 55.403	\$ 2.714.747
51	ago-21	\$ 55.403	\$ 2.659.344
52	sep-21	\$ 55.403	\$ 2.603.941
53	oct-21	\$ 55.403	\$ 2.548.538
54	nov-21	\$ 55.403	\$ 2.493.135
55	dic-21	\$ 55.403	\$ 2.437.732
TOTAL DESCONTADO		\$ 3.047.165	Descuento Activo

Vale la pena aclarar, que son las entidades con código de descuento por nómina de pensionados, las únicas competentes de ordenar la suspensión, inclusión y/o modificación de los descuentos registrados en la nómina pensional.

Dada a solicitud del interesado a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2021.

Este certificado no requiere firma.

Oficina Principal
 Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co



CUPÓN DE PAGO

Número	161400	
Mes	Año	Pague Hasta
10	2021	2022-01-25

Ciudad/Departamento	Sucursal
SINCELEJO(1) / SUCRE(70)	SINCELEJO(506) KR 18 NO. 21 - 66 CENTRO

Identificación	Nombre Pensionado
CC 9309187	GUARIN FIGUEROA CARLOS JULIO

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
63	PENSION GRACIA	\$ 1,563,383.97	
41	ADRES		\$ 156,400.00
✓ 9458	JUZGADO 004 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE SINCELEJO		\$ 281,396.00 ✓
853	COOMUNIDAD (20 de 53)		\$ 59,336.00
		\$ 1,563,383.97	\$ 497,132.00
		Neto a pagar	\$ 1,066,251.97

EN NOVIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 25. LE INVITAMOS A CONSULTAR LAS GUIAS DE SERVICIOS EN LÍNEA UBICADAS EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO, PARA QUE CONOZCA EL NUEVO PROCESO DE REGISTRO Y RESTABLECIMIENTO DE CONTRASEÑA

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:
gfmy-1123-yxcs-6012-CC

Dado a solicitud del(a) interesado(a) a los (21) días del mes (1) del año (2022) Hora:

CUPÓN DE PAGO

Número	161371	
Mes	Año	Pague Hasta
11	2021	2022-02-25

Ciudad/Departamento	Sucursal
SINCELEJO(1) / SUCRE(70)	SINCELEJO(506) KR 18 NO. 21 - 66 CENTRO

Identificación	Nombre Pensionado
CC 9309187	GUARIN FIGUEROA CARLOS JULIO

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
63	PENSION GRACIA	\$ 1,563,383.97	
95	MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 1,563,383.97	
41	ADRES		\$ 156,400.00
✓ 9458	JUZGADO 004 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE SINCELEJO		\$ 594,072.00 ✓
853	COOMUNIDAD (21 de 53)		\$ 59,336.00
		\$ 3,126,767.94	\$ 809,808.00
		Neto a pagar	\$ 2,316,959.94

EN DICIEMBRE LOS PAGOS INICIAN EL VIERNES 24. APRECIADO(A) PENSIONADO(A) SI ESTÁ REGISTRADO(A) EN NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO, LE RECORDAMOS QUE LA CLAVE DE INGRESO ES PERSONAL Y POR SU SEGURIDAD, NO LA BRINDE A TERCEROS.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:
faoo-2604-bwti-6999-CC

CUPÓN DE PAGO

Número	161923	
Mes	Año	Pague Hasta
12	2021	2022-03-24

Ciudad/Departamento	Sucursal
SINCELEJO(1) / SUCRE(70)	SINCELEJO(506) KR 18 NO. 21 - 66 CENTRO

Identificación	Nombre Pensionado
CC 9309187	GUARIN FIGUEROA CARLOS JULIO

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
63	PENSION GRACIA	\$ 1,563,383.97	
41	ADRES		\$ 156,400.00
✓ 9458	JUZGADO 004 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE SINCELEJO		\$ 281,396.00 ✓
853	COOMUNIDAD (22 de 53)		\$ 59,336.00
		\$ 1,563,383.97	\$ 497,132.00
	Neto a pagar		\$ 1,066,251.97

EN ENERO 2022 LOS PAGOS INICIAN EL MARTES 25. EL CONSORCIO FOPEP LES DESEA FELIZ NAVIDAD Y UN PROSPERO AÑO LLENO DE BENDICIONES EN SUS FAMILIAS. LES INVITAMOS A REGISTRARSE EN NUESTRA PÁGINA WEB Y CONOZCAN LOS SERVICIOS EN LÍNEA.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código:
vlre-9843-raxi-5158-CC

Dado a solicitud del(a) interesado(a) a los (21) días del mes (1) del año (2022) Hora:

CUPÓN DE PAGO

Número	161038	
Mes	Año	Pague Hasta
01	2022	2022-04-25

Ciudad/Departamento

SINCELEJO(1) / SUCRE(70)

Sucursal

SINCELEJO(506)
KR 18 NO. 21 - 66 CENTRO

Identificación

CC 9309187

Nombre Pensionado

GUARIN FIGUEROA CARLOS JULIO

Código	Concepto	Ingresos	Egresos
63	PENSION GRACIA	\$ 1,651,246.15	
41	ADRES		\$ 165,200.00
9458	JUZGADO 004 PEQ. CAUSAS Y COMP. MULTIPLE DE SINCELEJO		\$ 297,209.00
853	COOMUNIDAD (23 de 53)		\$ 59,336.00
		\$ 1,651,246.15	\$ 521,745.00
		Neto a pagar	\$ 1,129,501.15

EN FEBRERO LOS PAGOS INICIAN EL JUEVES 24. LE INVITAMOS A SEGUIR DISFRUTANDO DE LOS BENEFICIOS DE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.FOPEP.GOV.CO. REGISTRÁNDOSE Y ACTUALIZANDO SU INFORMACIÓN ACCEDERÁ A SUS CERTIFICADOS Y CUPONES DE PAGO.

Para corroborar los datos y la veracidad de este certificado, puede realizar la consulta en <https://www.fopep.gov.co/validacion-de-certificados> citando el siguiente código: **fmin-7576-rjgy-1665-CC**

Dado a solicitud del(a) interesado(a) a los (25) días del mes (1) del año (2022) Hora:

{fiduprevisora)



Oficio No. 20190160722831

Bogotá, Martes, 09 de Abril de 2019

Señor(a)

CARLOS JULIO GUARÍN FIGUEROA

elguaro1954@gmail.com

SINCELEJO - SUCRE

Cordial saludo,

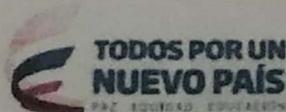
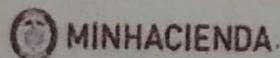
En atención a su comunicación radicada a través del número de la referencia, nos permitimos adjuntar copia de la libranza, por medio del cual se le viene efectuando a su mesada pensional un descuento de \$55.403 a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, descuento que corresponde a la obligación N°95220000027, adicionalmente se adjunta certificación de la relación de los descuentos efectuados mes a mes a favor de **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**, indicando valor descontado a 31/03/2019, valor adeudado a 31/03/2019 y estado de la deuda a la fecha.

Cualquier duda o aclaración, debe dirigirse directamente a la entidad operadora de libranza **CREIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S.**

Cordialmente,

Gestión de Afiliaciones, Recaudos y Pagos.

Vicepresidencia de Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.





crediservicios S.A.
dinero siempre

Señores:
Ciudad:

LIBRANZA

0020205
0119 000 000 000 0027

No. Pagaré _____
Monto: \$ _____
No. de Libranza _____

Nosotros, carlos guerra figueroa, y Sinalayo, respectivamente, identificados como aparece el pie de nuestras firmas, quienes en adelante nos denominamos LOS DEUDORES, teniendo en cuenta que el primero de los nombrados en calidad de Deudor Principal, ha recibido un crédito de consumo por parte de CREDISERVICIOS S.A., quien en adelante se denominará el ACREEDOR y el segundo de los nombrados se ha comprometido a pagar como Deudor solidario en caso de incumplimiento del Deudor principal, por este mandato comercial y para que parte del salario, prestaciones sociales y primas legales del primero de los nombrados sea pagado al ACREEDOR o a quien represente sus derechos, mediante el descuento de (60) cuotas mensuales, cada una de (\$233.608) moneda corriente, hasta completar la suma de (\$20.016.480) moneda corriente. La primera cuota deberá ser descontada en el mes de _____ y girada a CREDISERVICIOS S.A., o a quien represente sus derechos, el día de pago acordado entre la ENTIDAD PUBLICA Y CREDISERVICIOS S.A., y así sucesivamente cada uno de los meses siguientes hasta completar (60) cuotas. Igualmente autorizamos en el evento de modificarse las condiciones de las tasas de interés por el ACREEDOR que los descuentos mensuales sean los que el ACREEDOR le notifique a la pagaduría. Así mismo autorizamos descontar de nuestros salarios las cuotas adicionales que resulten a nuestro cargo como consecuencia de la variación de los intereses remuneratorios o de la causación de intereses moratorios. En el evento de causarse intereses de mora autorizo también la retención y entrega de estos valores a CREDISERVICIOS S.A. o a quien represente sus derechos. Teniendo presente la modalidad de tasa pactada, cada cuota del mismo comprende la amortización a intereses, capital, seguro de vida deudores y otras garantías pactadas en este crédito. Igualmente autorizo a la ENTIDAD PUBLICA para que descuenta por anticipado las cuotas correspondientes a los períodos en que me encuentre de vacaciones. Ante el evento de que el Deudor Principal incurra en cesación de pagos, el pago lo debe hacer el segundo de los nombrados en su calidad de Deudor Solidario, hasta la cancelación total de la obligación. Igualmente por esta Libranza autorizamos a la ENTIDAD PUBLICA Secretaría de Salud para que de nuestro salario, prestaciones sociales primas legales, remuneración de vacaciones por no haber sido disfrutadas, indemnizaciones o cualquier otra suma causada a nuestro favor, se cancele al ACREEDOR o a quien él determine, los saldos insolutos de nuestra obligación crediticia; que resultaren por la terminación voluntaria o unilateral de la relación legal o del contrato de trabajo o en caso de ser removidos, declarados insubstantes, destituidos o en el evento de nuestro fallecimiento. Este mandato es irrevocable y estará vigente mientras existan obligaciones crediticias insolutas de parte nuestra a favor del ACREEDOR.

En caso de que la ENTIDAD PUBLICA Secretaría de Salud por cualquier motivo no realice el descuento por nómina y por consiguiente no pueda pagar o no pague oportunamente las cuotas, nos comprometemos a cancelar personalmente en las oficinas de CREDISERVICIOS S.A. o en la de quien represente sus derechos, las cuotas correspondientes dentro de los plazos previstos.

Para constancia de lo anterior suscribimos el presente documento en la ciudad de Sinalayo a los dos (2) días del mes de Diciembre de dos mil ochenta y tres.

[Firma]
FIRMA DEUDOR
C.C. No. 9322184 De Carroll
PERSONA AUTORIZADA POR LA EMPRESA PARA ACEPTAR Y FIRMAR LA LIBRANZA



[Firma]
FIRMA DEUDOR SOLIDARIO
C.C. No. _____ De _____
 [Firma]
INDICE DERECHO

[Firma]
FIRMA

[Firma]
FIRMA - SELLO
Septiembre 2009

ANEXO AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO DEUDOR SOLIDARIO POR CESACIÓN DE PAGOS DEL DEUDOR PRINCIPAL

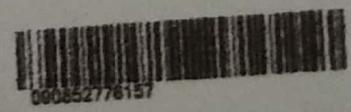
No. Pagaré _____
Monto: \$ _____
No. de Libranza _____

Yo _____, mayor de edad, vecino de _____, identificado con la C.C. No. _____ expedida en _____, mediante esta autorización de descuento o libranza, autorizo a la Entidad Pública de la cual soy funcionario, a descontar de mi salario _____ (_____) cuotas mensuales, cada una por valor de _____ (\$) (_____) moneda corriente, hasta completar la suma de _____ (\$) (_____) moneda corriente, suma de dinero que será entregada al ACREEDOR con el objetivo de amortizar o cancelar el saldo insoluto de la (s) obligación (es) crediticia (s) contraídas con el ACREEDOR.

La presente autorización rige a partir de la suscripción del presente documento y estará vigente hasta que el ACREEDOR informe a la Entidad Pública sobre la terminación de la obligación.

[Firma]
FIRMA DEUDOR SOLIDARIO
C.C. No. _____ Libranza _____
 [Firma]

PERSONA AUTORIZADA POR LA EMPRESA PARA ACEPTAR Y FIRMAR LA LIBRANZA



[Firma]
FIRMA

[Firma]
FIRMA - SELLO
Septiembre 2007

SEÑOR

JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SINCELEJO

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.7000141890042020-00568-00 DE
CCOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS
COOPENSIONADOS S. C. contra CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA.

JORGE PATERNINA CAMARGO, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Sincelejo, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.495.662 expedida en Sincelejo y Tarjeta Profesional No. 43237 del C. S. J. con celular y Whatsapp 311 4195099, correo electrónico pcamargojl@gmail.com en mi calidad de apoderado judicial del señor CARLOS JULIO GUARIN FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.309.187 expedida en Corozal, celular y Whatsaap 3022976063, correo electrónico elguaro1954@gmail.com en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, por medio del presente escrito, vengo a usted para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO de fecha Veintiocho (28) de Enero del año 2021, dictado dentro del Proceso Ejecutivo singular, promovida por la Cooperativa COOPENSIONADOS S. C. representada por su apoderado Juan David Forero Caballero o quien haga sus veces, no Email, ni celular, a través de apoderado judicial Dr. Juan Diego Cossio Jaramillo indicada en la referencia, para que dicho auto será revocado y en su lugar inadmita la demanda de la referencia , por lo siguiente:

Dice el artículo 100 del C. G. P. Numeral 2, que:

HAY INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Fundamento este recurso de reposición en que, como quiera que a partir del día 4 de junio del año 2020, nos rige El decreto legislativo No.806, que indica: Artículo 6. DEMANDA. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y sus apoderados.....so pena de inadmisión...

Al observar el líbello de la demanda, podemos constatar que la demandante y su apoderado no hace la relación o indicación del canal digital donde deban ser notificados las partes, no obstante, no indica que desconoce el correo electrónico del demandado ni su celular y Whatsapp e indica como lugar de notificación un lugar donde el demandado según me dice él, nunca a residido y es más, creemos que esa dirección es inexistente en esta ciudad.

Igual situación ocurre en la parte de presentación de la demanda, es decir, en la parte primera de la demanda o presentación de las partes, donde no hace alusión de los canales digitales donde deban ser notificadas las partes.

Igualmente esta demanda es Inepta, por cuanto al observar el texto de la demanda le falta el requisito de la demanda tal como lo indica el artículo 82 del C. G. P. en el numeral 2, cuando Dice: Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

.....

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

.....

Vemos con claridad que la demanda adolece de esta exigencia, por cuanto el demandante en ninguna parte del texto de los hechos de la demanda determina esos hechos.

No los determina por que solamente manifiesta la aceptación del pagaré realizado por el demandado, el endoso, el derecho incorporado en dicho pagaré y la declaración que tiene el original de dicho título valor cuando este despacho judicial lo requiera.

No determina que observando la libranza firmada en Blanco y dirigida por la demandante al fondo de pensiones del magisterio para descontar por libranza una cuota de la pensión del demandado, el demandante para cubrir la obligación se debía hacer por cuotas.

Esta situación no la determino ni hizo alusión la demandante.

Otra situación es que al recibir CREDIVALORES los descuentos del salario y pensión del demandado, esa obligación está cancelada, pero debió decir hasta que cuota canceló mi mandante esa obligación y desde que cuota hace uso de la Cláusula acceleratoria o no hizo uso de esa cláusula por que todas las cuotas estaban presuntamente vencidas.

Este recurso de reposición también lo interpongo por que el título valor que sirve de recaudo ejecutivo a la demanda de la referencia no cumple con los requisitos establecidos por la ley por cuanto no es claro, expreso ni exigible. No es claro por que el pagaré aportado a la demanda no tiene impreso la fecha de creación de ese título valor, no contiene el número de cédula de ciudadanía para identificar al demandado, como tampoco su domicilio, este pagaré en el endoso no tiene impreso a que título valor se refiere ese endoso, como tampoco contiene la aceptación por parte del representante legal de COOPENSIONADOS S. C.

Así mismo, no aparece la forma de pagarse la obligación contenida en él, es decir, no se estipula en cuantas cuotas sucesivas e iguales se pagaría la presunta obligación.

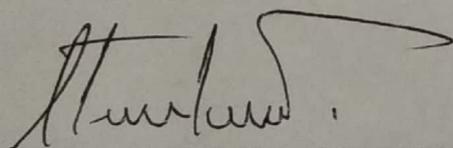
Por lo tanto, no es claro, ni exigible, ni expreso por adolecer de esas exigencias legales artículo 673 del Código de Comercio.

Así mismo, el Pagaré está adulterado por que en el lugar donde se indica la cifra de la obligación en números se encuentra alterada o adulterada. También se observa que la entidad demandante no hizo los requerimientos al demandado, primero por no tener su dirección, ni celular ni whatsapp ni correo electrónico y menos por no tener su dirección, tal como lo ordena el artículo 1608 del Código Civil

En consideración a las razones arriba indicadas, esta demanda es inepta, por lo que pido a usted con el debido respeto, se sirva revocar el auto mandamiento de pago de fecha Veintiocho (28) de Enero del año 2021 emanado de este proceso y dentro del proceso de la referencia y en su lugar, dictar auto de inadmisión de la demanda de la referencia.

Fundamento este recurso en los artículos 6 decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, numeral 5 del artículo 82 del C. G. P. Numeral 3 del artículo 442 del C. G. P. y artículos 318 y SS del C. G. P.

DEL SEÑOR JUEZ,
ATENTAMENTE



JORGE PATERNINA CAMARGO
C. C. No.92.495.662 DE SINCELEJO
T. P. No.43237 DEL C. S. J.